

de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha verificado que Electronoroeste no cumplió con remitir la información referida a los factores de proporción aplicables en el cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural dentro del plazo legal establecido en el numeral 5 de la norma "Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de la Información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural", aprobada mediante la Resolución Osinergmin N° 670-2007-OS/CD, por lo que, mediante el Memorando N° 013-2019-GRT, se puso en conocimiento de la División de Supervisión Regional de Osinergmin dicho incumplimiento a fin de que se evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, conforme a sus competencias;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Legal N° 004-2019-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2019.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronoroeste S.A. contra la Resolución N° 174-2018-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el Informe Legal N° 004-2019-GRT como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, junto con el Informe Legal N° 004-2019-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1731013-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 219-2018-OS/CD

Mediante Oficio N° 0032-2018-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 219-2018-OS/CD, publicada en la Edición Extraordinaria del día 31 de diciembre de 2018.

• El último párrafo del numeral 4 de la parte considerativa de la Resolución N° 219-2018-OS/CD (Página N° 14);

#### DICE:

"Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Enel cumple con la cuarta condición, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 509-2018-MEM/DM, la misma que precisa los alcances del Decreto Supremo N° 022-2018-EM en cuanto a esta condición".

#### DEBE DECIR:

"Que, por lo expuesto, la propuesta de modificación contractual de Seal cumple con la cuarta condición, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 509-2018-MEM/DM, la misma que precisa los alcances del Decreto Supremo N° 022-2018-EM en cuanto a esta condición".

• El primer párrafo del numeral 5 de la parte considerativa de la Resolución N° 219-2018-OS/CD (Página N° 14);

#### DICE:

"Que, los contratos que Seal solicita modificar tienen como fecha de inicio de suministro el año 2014 y el 01 de enero de 2018, por lo que el plazo solicitado que abarca hasta el 31 de diciembre de 2031 no supera los 20 años establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2018-EM y su modificatoria".

#### DEBE DECIR:

"Que, los contratos que Seal solicita modificar tienen como fecha de inicio de suministro el año 2014, por lo que el plazo solicitado que abarca hasta el 31 de diciembre de 2028 no supera los 20 años establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2018-EM y su modificatoria".

1731014-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Designan miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - "PRO SOCIAL"

#### CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° 74 del 9 de enero de 2019

#### ACUERDO CD PROINVERSIÓN N° 74-2-2019-CD

Visto el Memorandum N° 5-2019/PROINVERSION-DE y el Informe Legal N° 006-2019/OAJ, se acuerda:

1. Designar al señor Juan José Martínez Ortiz como miembro del Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - "PRO SOCIAL +".

2. Publicar el presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente acuerdo al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas - "PRO SOCIAL +", a la Dirección Ejecutiva, Secretaría General y Oficina de Administración de PROINVERSION; exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del acta.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaria de Actas

Lima, 11 de enero de 2019

1730763-1